

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2025-0119

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288, manda a que:

"Art. 288.- las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015; y a través del artículo 142, creó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el artículo 147 de la norma Ibídem, dispone:

"Art. 147.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...) Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.";

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:



“Art.148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “(...) 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”;

Que, la Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en Tercer Registro Oficial Suplemento Nro. 68, el 26 de junio de 2025, dispone:

“Primera.- A los procedimientos precontractuales, reclamos presentados y los contratos iniciados antes de la vigencia de esta Ley, se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su inicio, presentación o su suscripción según corresponda.”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone:

“Art. 1.- Objeto y Ámbito.- Esta ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, (...).”;

Que, el numeral 9a, del artículo 6, de la LOSNCP, dispone:

“9a.-Delegación.-Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. - Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. - La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, la LOSNCP, en su artículo 32, establece:

“Art.32.- Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;



Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina:

“Art. 46.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...)”;

Que, el artículo 51 de la norma ibídém, dispone:

“Art. 51.- Contrataciones de Menor Cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1) Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; (...)”;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece:

“Art. 52.- Contratación preferente.- En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen. (...)”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece:

“Art. 89.- Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. (...)”;

Que, el artículo 139 del Reglamento General a la LOSNCP, dispone:

“Art. 139.- Procedimiento.- Para las contrataciones previstas en los números 1 y 3 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante convocará exclusivamente a los proveedores que sean micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el



contrato; y que estén interesados en participar. Posteriormente, se realizarán las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, presentación y apertura de ofertas, y convalidación de errores de corresponder. Los proveedores invitados y habilitados que estén en condiciones de suministrar el bien o prestar el servicio, presentarán sus manifestaciones de interés a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, en las cuales podrán mejorar las condiciones técnicas o económicas definidas por la entidad contratante, sin afectar la calidad del bien o servicio ofertado con observancia de los principios que rigen la contratación pública.”;

Que, el artículo 141 de la norma ibídem indica:

“Art.141.- Invitación, selección y reselección.- Una vez publicada la convocatoria para la adquisición de bienes o la prestación de servicios que se sigan a través del procedimiento de menor cuantía, la entidad contratante procederá de la siguiente manera: 1. Se invitará a todos los proveedores de micro y pequeñas empresas, actores pertenecientes al sector de la economía popular y solidaria, profesionales o artesanos, registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP y que se encuentren domiciliados en el cantón donde surta efecto el objeto de contratación y en el código CPC objeto de dicha contratación.- 2. Los proveedores que estén en la capacidad de ofertar lo requerido por la entidad enviarán la manifestación de interés en el término máximo de veinte y cuatro (24) horas contadas a partir de la recepción de la publicación del cronograma inicial o de la reselección. Para participar en este procedimiento se deberá cumplir con los umbrales de Valor Agregado Ecuatoriano.- 3. El Sistema Oficial de Contratación Pública ordenará las manifestaciones de interés en base a los criterios de localidad, precio, tamaño y cronología; y, le notificará a la entidad contratante para que proceda con las siguientes etapas con el proveedor seleccionado. Esta selección la realizará sobre la base de las manifestaciones de interés enviadas por los proveedores. Cada listado de manifestaciones de interés tendrá una vigencia de setenta y dos (72) horas, por lo que en caso de que la entidad no procediera con la selección del proveedor en el término indicado, se deberá realizar una reselección en el nivel territorial que corresponda, hasta llegar al nivel nacional. Si con el listado de manifestaciones de interés producto de una reselección a nivel nacional, la entidad contratante en el término de 72 horas no procediera con la selección del proveedor, el procedimiento se podrá: 1) declarar desierto, o 2) reiniciar las invitaciones desde el nivel cantonal acorde a lo previsto en este artículo.- 4. Si de la invitación a nivel cantonal, no se recibiere al menos tres (3) manifestaciones de interés por parte de los proveedores invitados, la entidad procederá con una reselección. Para el efecto, el Portal COMPRASPÚBLICAS invitará a todos los proveedores, sean micro y pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria; registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, y que se encuentren domiciliados en la provincia donde surta efecto el objeto de contratación y en el código CPC objeto de dicha contratación; asimismo se volverá a invitar a los



proveedores del cantón que fueron invitados inicialmente. En caso de no contar nuevamente con al menos tres (3) manifestaciones de interés, la entidad procederá con una nueva reselección, conforme lo descrito en el inciso anterior, pero esta vez adicionando a las invitaciones a los proveedores del nivel nacional. Si pese a lo indicado en los incisos anteriores, no se verifican al menos tres (3) manifestaciones de interés, se procederá al nivel sin preferencias, donde la entidad selecciona de forma directa al proveedor, de forma similar a lo previsto en el número 6 y 7 de este artículo.- 5. Si de la selección no se concretare la contratación con el proveedor seleccionado, la entidad contratante seleccionará a otro proveedor de la lista de interés, para lo cual deberá actualizar el cronograma del proceso para que se adecue a la nueva invitación.- 6. En el caso que se agote la lista de manifestaciones de interés a nivel cantonal o provincial, y la contratación no se haya realizado, la entidad, mediante acto debidamente motivado, podrá invitar a todos los proveedores categorizados como micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, de la siguiente circunscripción territorial, provincial o nacional, según corresponda. Si una manifestación de interés es descalificada, no podrá participar en las invitaciones realizadas a la siguiente circunscripción territorial.- 7. Solamente en el caso que no se concretara la contratación en la convocatoria realizada a micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, de otra circunscripción territorial diferente a aquella donde surtirá efecto el objeto de la contratación, la entidad, mediante acto debidamente motivado, podrá invitar directamente a un proveedor registrado y habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP, de cualquier circunscripción territorial a nivel nacional, sin importar el tamaño ni la localidad, siempre y cuando éste no haya sido descalificado en la circunscripción territorial donde se realizó la convocatoria.- 8. Si con esta selección no se concretare la contratación, la entidad contratante deberá realizar la declaratoria de deserto del procedimiento y la máxima autoridad o su delegado podrá disponer el archivo o la reapertura del procedimiento de persistir la necesidad”;

Que, la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, del Servicio Nacional de Contratación Pública, expidió la “NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP-”, y, en los artículos 185 y 186, se establece:

“Art. 185.- Determinación del lugar donde tendrá efecto el objeto de contratación.-

La entidad contratante identificará la circunscripción territorial donde se destinarán los bienes, se prestará el servicio o se ejecutará la obra.

Para el caso en que el destino de los bienes y/o servicios, tenga efecto en más de un cantón o provincias, se seleccionará el cantón y la provincia en que se destine o

se estime destinar la mayor inversión económica de acuerdo a los componentes establecidos en el presupuesto referencial del objeto de la contratación.”

“Artículo 186.- Participación local.-

En el caso de personas naturales, además de lo dispuesto en las normas comunes a todos los procedimientos de contratación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el domicilio se verificará con el Registro Único de Proveedores –RUP habilitado.

Respecto de las personas jurídicas dicha acreditación será con la habilitación de la oficina principal en el RUP, el que deberá ser concordante con el Registro Único de Contribuyentes - RUC.”;

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2025-0152 de 26 de junio de 2025, en su artículo establece:

“Artículo 1.- Los procedimientos de contratación que hayan iniciado su fase precontractual hasta el 26 de junio de 2025, continuarán aplicando la normativa que se encontraba vigente al momento de su publicación en el Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE).”;

Que, mediante la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 del 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;

Que, a través del artículo 15 de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegó al titular de la Dirección Administrativa la facultad para contratar bienes y servicios a través de Menor Cantidad, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos sea inferior al coeficiente 0.000002 del Presupuesto Inicial de Estado (PIE); y, en la letra e) del artículo 16 ibídem, se establece dentro de las atribuciones de la Directora Administrativa, la suscripción de todas las resoluciones en materia de contratación pública;

Que, mediante Resolución No. 03-02SE-ARCOTEL-2024, de 19 de junio de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió designar al Mgs. Roberto Hoyos Zavala, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;



Que, mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0849, de 03 de diciembre de 2024, se designó a la ingeniera Ana María Proaño Bustamante, como Directora Administrativa de la ARCOTEL;

Que, con memorando No. ARCOTEL-CADF-2025-1026-M, de 13 de mayo de 2025, se certificó la disponibilidad de recursos en los ítems presupuestarios 530405 “Vehículos (Servicios para Mantenimiento y Reparaciones)”; 530803 “Lubricantes” y 530813 “Repuestos y accesorios” por el valor total de 61.800,00 USD, sin incluir el IVA; y, con memorando No. ARCOTEL-CADF-2025-1076-M de 16 de mayo de 2025, el Director Financiero, actualizó la certificación de disponibilidad de recursos para el inicio del proceso de contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones Quito, remitiendo las Certificaciones Presupuestarias No. 274; 275; 301; y, 302;

Que, mediante la Resolución No. ARCOTEL-2025-0087 de 2 de junio de 2025, en aplicación de las facultades y competencias atribuidas por la máxima autoridad a través de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; la Directora Administrativa, resolvió:

“Artículo Uno.- ACOGER, el requerimiento realizado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2025-0789-M, de 14 de mayo de 2025, para contratar el “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones Quito”.

Artículo Dos.- APROBAR, los pliegos y el cronograma del procedimiento de proceso de Menor Cantidad Servicios, signado con código MCS-ARCOTEL-2025-01, relacionado con la contratación del “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones Quito”.

Artículo Tres.- AUTORIZAR, el inicio del procedimiento de Menor Cantidad de Servicios, signado con código Nro. MCS-ARCOTEL-2025-01, para la contratación del “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones Quito”, con un presupuesto referencial de USD 61.800,00 (Sesenta y un mil ochocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA, mismo que se encuentra debidamente certificado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2025-1076-M de 16 de mayo de 2025.

Artículo Cuatro.- DESIGNAR, a la licenciada Nimia Garofalo García, como servidora responsable de la tramitación de la fase precontractual, que comprende las etapas de: preguntas, respuestas y aclaraciones, recepción y apertura de ofertas, re-selección de proveedor, de ser el caso; convalidación de errores, análisis y calificación de las ofertas, para lo cual a través de un informe notificará el

cumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos y remitirá el resultado de la calificación de las ofertas con la respectiva recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto, conforme corresponda.

Artículo Cinco.- DELEGAR, al Área de Contratación Pública de la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución, pliegos y demás documentación relevante del procedimiento de contratación en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador “SOCE”, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento General y la Normativa Secundaria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como notificar la designación a la servidora responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación.

Artículo Seis.- DISPONER, a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa; y, servidor designado para la tramitación del proceso de contratación”;

- Que, de conformidad con lo establecido en el cronograma de los pliegos del proceso signado con el código MCS-ARCOTEL-2025-01, a las 16:30 del 2 de junio de 2025, se efectuó la respectiva publicación en el Sistema Oficial de Contratación Pública del proceso de Menor Cuantía, con la finalidad que los proveedores a través del portal de compras públicas procedan con su manifestación de interés en participar en el proceso;
- Que, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2025-0918-M de 02 de junio de 2025, la Directora Administrativa, notifica a la servidora responsable de la tramitación del proceso de contratación, el cronograma establecido en los pliegos;
- Que, mediante Acta No. 01 de "PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES" de fecha 9 de junio de 2025, se dejó constancia que no existieron preguntas de los posibles oferentes dentro del proceso de Menor Cuantía Servicios Nro. MCS-ARCOTEL-2025-01;
- Que, mediante Acta No. 02 de "CIERRE Y APERTURA DE OFERTA" de 13 de junio de 2025, la servidora encargada de la tramitación del proceso de contratación, señaló que, de conformidad con el orden establecido en la Lista de Manifestación de Interés, el proveedor René Guillermo Rocco Guerrero Ramírez, no presentó su oferta a través del portal del SERCOP;
- Que, la servidora encargada de la tramitación del proceso de contratación, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2025-0991-M de 13 de junio de 2025, remite a la Directora Administrativa el Acta de Cierre y Apertura de Oferta; y, recomienda la reselección de un nuevo proveedor, considerando que no se presentó la oferta respectiva;



- Que, mediante correo electrónico de 13 de junio de 2025, el servidor encargado del manejo del Portal del SERCOP, indica que, el segundo proveedor en orden de prelación del Listado de Manifestación de Interés, DIANED DORAIN LOPEZ CAICEDO, se encuentra deshabilitado en el RUP, por lo que el sistema permite la selección del tercer proveedor para continuar con el proceso, para lo cual, adjuntan las respectivas capturas de pantallas;
- Que, mediante Acta No. 03 de “PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES” de fecha 17 de junio de 2025, se dejó constancia de las preguntas generadas a través del portal del SERCOP, realizadas por los posibles oferentes; y, las respectivas respuestas, dentro del proceso de Menor Cantidad Servicios Nro. MCS-ARCOTEL-2025-01;
- Que, mediante Acta 04 de “APERTURA DE OFERTAS”, de 23 de junio de 2025, la servidora encargada de la tramitación del proceso de contratación, señala que el oferente VICTOR LEONARDO LUNA IGGLON, con RUC 1723721955001, presentó su oferta a través del portal; y, se contiene en 31 archivos PDF;
- Que, a través del Acta No. 05 de “CONVALIDACIÓN DE ERRORES” de 25 de junio de 2025, la servidora encargada de la tramitación del proceso de contratación, estableció que, en la oferta presentada por el oferente VICTOR LEONARDO LUNA IGGLON, no se evidencian errores de naturaleza convalidable;
- Que, mediante Acta No. 06 de “CALIFICACIÓN DE OFERTAS” de 26 de junio de 2025, la servidora encargada de la tramitación del proceso, señaló: “(...) **4. RECOMENDACIÓN.** - Con base en los antecedentes expuestos, como servidora designada como responsable para la tramitación del proceso MCS-ARCOTEL-2025-01, para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES QUITO”, a través de la Resolución ARCOTEL-2025-0087 de 02 de junio de 2025, recomiendo:
- CALIFICAR** la oferta presentada por el oferente **LUNA IGGLON VICTOR LEONARDO**, con **RUC: 1723721955001**, por haber cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos en los pliegos y términos de referencia, dentro del proceso de contratación Nro. MCS-ARCOTEL-2025-01; y, considerando que su propuesta económica por el valor de USD 34.999,00 sin incluir el IVA, se encuentra dentro del presupuesto referencial; por lo que resulta conveniente a los intereses institucionales. (...)”;
- Que, la servidora encargada del proceso de contratación, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-1058-M de 26 de junio de 2025, la servidora encargada de la tramitación del proceso de contratación, remitió a la Directora Administrativa, el Acta de Calificación del proceso MCS-ARCOTEL-2025-01 para la contratación del



“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES QUITO”;

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CADA-2025-1062-M de 27 de junio de 2025, la servidora encargada del proceso de contratación, se dirigió a la Directora Administrativa, con el propósito de poner en conocimiento, el Informe de Resultados correspondiente al proceso de Menor Cantidad No. MCS-ARCOTEL-2025-01; el cual en su parte pertinente señala: “(...) En virtud de lo expuesto y considerando que la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para los Vehículos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones Quito; y, en consideración al estado actual de los vehículos conforme se hace constar en el informe de necesidad, es necesario y prioritario contar con este servicio y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y Nomas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, corresponde continuar con el trámite administrativo de adjudicación.

RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto y de conformidad con lo previsto en Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como servidora designada como responsable de la fase precontractual del procesos signado con código MCS-ARCOTEL-2025- recomiendo a su autoridad, disponer al Área correspondiente, se elabore la resolución de adjudicación del procedimiento de Menor Cantidad para la contratación del “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para los Vehículos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones Quito”, al oferente señor LUNA IGLLON VICTOR LEONARDO, con RUC 1723721955001, por el monto de USD. 34.999,00, sin incluir el IVA, con un plazo de ejecución de 365 (12 meses), por haber cumplido con todos los requisitos mínimos, técnicos, económicos y legales exigidos en los pliegos y Términos de Referencia y por convenir a los intereses de la institución, para cuyo propósito se remite el expediente con la documentación generada en la etapa precontractual.”;

Que, mediante disposición inserta en el memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2025-1062-M de 27 de junio de 2025, la Directora Administrativa, delegada de la máxima autoridad, dispuso lo siguiente: “...por favor elaborar la Resolución correspondiente para continuar con el proceso dentro del PROCESO DE MENOR CUANTIA SERVICIOS “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES QUITO...”;

Que, con memorando No. ARCOTEL-CAFI-2025-1040-M de 01 de julio de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Director de Asesoría Jurídica, la revisión del proyecto de Resolución de Adjudicación para la contratación del “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES QUITO**”,

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CJDA-2025-0198-M de 03 de julio de 2025, el Director de Asesoría Jurídica, remitió a la Directora Administrativa, la revisión del proyecto de Resolución de Adjudicación para la contratación del “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES QUITO**”,

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; y, con fundamento en los artículos 32 y 51 de la LOSNCP y 89 y 139 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:

Art. 1.- **ACOGER**, el Informe de Resultados del proceso MCS-ARCOTEL-2025-01; y, la recomendación de adjudicación, que se contienen en el memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2025-1062-M de 27 de junio de 2025, suscrito por la servidora encargada de la tramitación del proceso de contratación del “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES QUITO**”, a través del procedimiento de Menor Cuantía, signado con el código MCS-ARCOTEL-2025-01.

Art. 2.- **ADJUDICAR**, el contrato para la contratación del “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES QUITO**”, al oferente **LUNA IGLLON VICTOR LEONARDO**, con RUC 1723721955001, por el monto de USD. 34.999,00 (treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA, con un plazo de ejecución de 365 días (12 meses); en cumplimiento con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el artículo 89 del Reglamento General a la LOSNCP.

Art. 3.- **ENCARGAR**, a la Dirección Administrativa de la ARCOTEL, notificar con la presente Resolución de Adjudicación al oferente a empresa **LUNA IGLLON**

VICTOR LEONARDO, a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS; y, elaborar el correspondiente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- Art. 4.-** **DISPONER**, a la Dirección Administrativa la publicación en el portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 14 numeral 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 5.-** **DISPONER**, a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 07 de julio de 2025

Ing. Ana María Proaño Bustamante
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

| |
|---|
| Elaborado por: |
| Lcdo. Pablo Palacios Terán ASISTENTE PROFESIONAL 4 |